



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-004-2015-00077-00
DEMANDANTE: NURIS DEL ROSARIO GONZÁLEZ GUZMÁN
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SINCELEJO, AGUAS DE LA SABANA E.S.P., EMPAS

1. ASUNTO A DECIDIR

Se procede a decidir sobre la concesión del recurso interpuesto por el apoderado de la parte accionada Municipio de Sincelejo, contra la sentencia del 10 de noviembre de 2016, que amparo los derechos colectivos de la accionante

2. CONSIDERACIONES

El artículo 37 de la ley 472 de 1998, establece que el recurso de apelación procederá contra la sentencia que se dicte en primera instancia, en la forma y oportunidad señalada en el Código de Procedimiento Civil, entendiendo dicha remisión al Código General del Proceso, estatuto procesal vigente. El artículo 322 del CGP, establece que la apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

En el caso concreto, este despacho, el 10 de noviembre de 2016, profirió sentencia de primera instancia, amparando los derechos colectivos¹, dicha sentencia fue notificada por correo electrónico el mismo día², asimismo el apoderado de la parte demandada Municipio

¹ Ver folios 328 a 342.

² Folios 343 a 351.

de Sincelejo mediante memorial del 16 de noviembre de 2016, interpuso recurso de apelación contra la misma, dentro del término legal. (fol. 322-354)

Al ser procedente el recurso propuesto dentro del presente asunto, el mismo se concederá.

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia del 10 de noviembre de 2016.

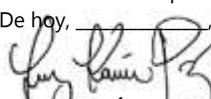
SEGUNDO: REMÍTASE el expediente de la referencia al Tribunal Administrativo de Sucre para que resuelva el recurso interpuesto.

TERCERO: RECONÓZCASELE personería al abogado Néstor Rafael Coronado Otero, identificado con C.C. N° 9.079.164, expedida en Cartagena y T.P. N° 41.621 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada del Municipio de Sincelejo, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.</p> <p> LUZ KARIME PÉREZ ROMERO Secretaria</p>
--